

## COMISIÓN DE DISCIPLINA DE LA LIGA DEPORTIVA MIXTA DE BASKETBALL DE LIMA

### RESOLUCIÓN N° 002-2024-CDD

#### Expediente N° 0006-2023-CDD

Lima, 07 de marzo de 2024.

**VISTOS**, los Informes del Comisario y de los jueces que estuvieron a cargo del arbitraje del partido que jugaron los equipos del CLUB LIMA NORTE y el REAL CLUB DE LIMA, programado para el día domingo 22 de octubre de 2023 en el Coliseo Eduardo Dibos, en el marco del Torneo de la categoría Sub17 Varones de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima, año 2023.

#### **CONSIDERANDO.-**

Que el Artículo 7° del Código de Penas de la Federación Deportiva Peruana de Basketball (en adelante, el Código de Penas) estipula que la Comisión de Disciplina es el órgano encargado de resolver en primera instancia, los procesos que investigue.

Que de otro lado, el Artículo 9° del citado Código de Penas, señala que:

La competencia del Comité de Justicia de la Federación, el de las Comisiones de Disciplina de las Ligas afiliadas y el de las Comisiones de Disciplina de los Organismos Técnicos, comprenderán en sus respectivos casos a:

- a) Las Ligas, sus dirigentes y personal rentado.
- b) Los Clubes afiliados, sus dirigentes, socios, simpatizantes, y personal rentado.
- c) Los Colegios de Jueces y sus integrantes.
- d) Las personas registradas de cualquier carácter ante la Federación y sus Ligas afiliadas.
- e) Otras personas que se encuentren presentes, vinculadas a los hechos que se investiguen.

Que asimismo, el Artículo 10° del Código de Penas establece que el Comité de Justicia de la F.P.B., las Comisiones de Disciplina de las Ligas afiliadas y las Comisiones de Disciplina de los Organismos Técnicos; también son competentes para la emisión de dictámenes e informes cuando le fueren solicitados por los organismos pertinentes a través de sus Institución rectora en forma oficial; mientras que el Artículo 11° señala que también es de competencia del Comité de Justicia de la Federación de las Comisiones de Disciplina de las Ligas afiliadas y de las Comisiones de Disciplina de los Organismos Técnicos: la designación de veedores oficiales, de acuerdo a sus necesidades para los efectos de observar el desarrollo de los partidos de Campeonatos y Entrenamientos de Pre-selecciones de las Ligas o de la Federación y emitir los informes pertinentes sobre los hechos anormales producidos antes, durante y después de los mismos.

Que mediante el Comunicado N° 022-2023 del 16 de octubre de 2023, cursado por la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima, se oficializó el nombramiento de la “Comisión de Disciplina de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima”, la cual entró en funciones el día 17 de octubre de 2023.

Que conforme a las garantías dispuestas por el artículo 1º y 3º del Código de Penas, se emite la presente resolución, respetando el derecho de defensa de los involucrados y ciñéndose también a las garantías dispuestas en el citado cuerpo legal y la Constitución Política del Perú, vigente al momento de su emisión; entre las cuales tenemos:

- La motivación escrita de las resoluciones;
- La de no dejar de administrar justicia por defectos o deficiencia de la Ley, debiendo aplicar en todo caso los principios generales del derecho;
- La aplicación de lo más favorable al infractor en caso de duda;
- La no aplicación analógica ni extensiva para sancionar tal o cual comportamiento;
- La de no ser sancionado sin proceso, ni privado de derecho de defensa, y;
- El derecho de hacer uso de su propio idioma, si fuera el caso.

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 12º del Código de Penas, todo proceso se iniciará con el informe escrito que presentan los Jueces, Delegados de Turno y Veedores Oficiales y/o las denuncias que hagan valer los miembros de las Juntas Directivas de la Federación o Ligas del Comité de Justicia, Comisiones de Disciplina de los Colegios de Jueces de Basketball, de las Asociaciones de Entrenadores de Basketball, Instituciones afiliadas y personas o entidades calificadas y responsables.

Que el Artículo 13º del Código de Penas citado señala que los **Jueces, Delegados de Turno y Veedores Oficiales** de un encuentro están obligados a informar por escrito, hasta las 12 a.m. del día siguiente útil de realizado el partido, sobre los hechos anormales producidos antes, durante y después del mismo. Asimismo, el Artículo 13º del Código de Penas establece que el referido Informe deberá detallar claramente los hechos ocurridos e identificar a los autores, participantes y testigos; deberá ser preciso y objetivo, sin hacer la calificación, ni emitir juicio alguno sobre los hechos y las personas participantes, aclarando que, los informes que emitan juicios o apreciaciones subjetivas no deberán ser tomados en consideración en cuanto a tales calificaciones, respetándose no obstante lo demás que haya sido escrito con objetividad.

Que finalmente, el citado Artículo 13º indica que los demás sujetos comprendidos en el artículo anterior, como es el caso de las instituciones afiliadas a la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima, podrán por escrito presentar su denuncia, dentro del mismo plazo y con las mismas precisiones a que se refiere el párrafo precedente.

Que de acuerdo con el criterio adoptado por esta Comisión de Disciplina, el citado artículo 13º, le ha conferido al informe de un Juez, de un Delegado de Turno y/o de un Veedor Oficial (Comisario), el carácter jurídico de un acto administrativo emitido por autoridad competente que tiene de plena validez, siempre que este cumpla con los requisitos establecidos en el referido artículo 13º, la cual solo se puede contradecir con

pruebas que demuestren con certeza que los hechos relatados objetivamente en dicho informe no corresponden a la realidad.

Que conforme a dicho criterio, adoptado en las Resoluciones emitidas por la presente Comisión, se considera que en aplicación del Artículo 13º del Código de Penas, el Informe de los jueces que arbitraron un partido, de los delegados de turno y/o de los veedores oficiales del mismo, así como la denuncia que formule la institución afiliada, deben ser precisos y objetivos, sin hacer la calificación, ni emitir juicio alguno sobre los hechos; debiendo contener, entre otros, los siguientes elementos:

- Identificación de las partes, supuesto agresor y supuesto agredido.
- Explicar en qué consistieron los hechos (ejemplo, alzar la voz en forma desmedida, rostro furioso, palabras soeces, entre otros)
- En caso de palabras soeces, mencionar cuales fueron las palabras utilizadas.

Que en ese contexto, en relación al incidente en el que se encuentra involucrada la Sra. Yhoana Avendaño, apreciamos que el informe presentado por los jueces que tuvieron a cargo el partido en cuestión, realiza los siguientes planteamientos:

- La Sra. Yhoana Avendaño se acercó a la mesa de control diciendo que se iba a firmar la planilla para protestar por el partido. Manifestando luego que el capitán del equipo del Real Club de Lima firmaría la planilla para protestar por el partido, negándose a brindar las razones de la protesta.
- Al insistir en que señalara las razones de la protesta, la Sra. Yhoana Avendaño se exaltó y gritando, replicó: *“quiénes son ustedes para evitar que haga el informe en planilla”*, agregando *“ustedes no son nadie”*.
- Frente a ello, la juez, la Srta. Carmen Salcedo, se paró y le pidió que no gritara, respondiendo la Sra. Yhoana Avendaño: *“yo hablo así y si no te gusta te aguantas”*.
- Adicionalmente, la Sra. Yhoana Avendaño, argumentó que iba a enviar un informe administrativo a la liga mencionando como habían reaccionado ante su solicitud y que dichas personas ya no arbitrarían más.
- Posteriormente, increpó al Oficial de Mesa, Scotty Vásquez para que le diera información personal sobre los árbitros y que le diera la panilla para tomarle fotos, a lo cual el Oficial de Mesa le respondió que no tenía autorización para cumplir con su requerimiento.
- El Sr. Yonny Gonzáles (1º árbitro), intervino, explicando a la Sra. Yhoana Avendaño, el procedimiento para presentar la protesta.
- Luego del incidente producido con la Sra. Yhoana Avendaño se acercó la Sra. Maritza Levy (delegada del Real Club de Lima), para preguntar que estaba sucediendo, y al explicarle la situación ella informó que la protesta era por el equipamiento técnico que no estaba funcionando bien.

Que de la revisión del informe presentado por los jueces, podemos identificar objetivamente los siguientes elementos:

- Persona afectada: Jueces Carmen Salcedo y Yonny Gonzáles y Oficial de Mesa Scotty Vasquez.
- Infactora: Yhoana Avendaño, asociada del Real Club de Lima
- Hechos producidos: La Sra. Yhoana Avendaño se acercó a la mesa para firmar la planilla y gritando exclamó: *“quiénes son ustedes para evitar que haga el informe en planilla”, “ustedes no son nadie”, “yo hablo así y si no te gusta te aguantas”*.

Que habiendo analizado el informe presentado por los jueces que tuvieron a cargo el arbitraje del partido en cuestión, se aprecia que en éste se identificaron de manera objetiva a las partes involucradas y las acciones realizadas por las mismas, cumpliendo de esta forma con lo requerido por el Artículo 13º del Código de Penas.

Que de otro tenemos el informe del Comisario (Veedor Oficial) de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima a cargo del encuentro, el Sr. Carlos Peña Salmón, y su informe ampliatorio, de los cuales se desprende lo siguiente:

- En el transcurso del partido entre los equipos de Lima Norte y Real Club categoría UV15V, había reclamos por la consola de 24 seg. de la mesa de control que no estaba funcionando correctamente, razón por la cual, los árbitros decidieron llevar el tiempo ellos mismos.
- Asimismo, se mencionaron reclamos debido a que algunos jugadores de Lima Norte habían jugado en la liga de Trujillo.
- Al finalizar el partido, la Sra Giona<sup>1</sup>, se presentó como delegada del equipo del Real Club de Lima categoría Sub17 Varones, y quiso poner su reclamo en la planilla, comunicándosele que cualquier reclamo solo podía ser firmado por el capitán, indicándole que luego podría hacer llegar su escrito a la Liga.
- La Sra. Yhoana Avendaño insistió de forma muy agresiva que ella tenía derecho a firmar la planilla.
- La juez Carmen Salcedo le comunicó que no debería ni siquiera haber firmado la planilla, pues no era un tema técnico arbitral o del juego.
- La Sra. Yhoana Avendaño reaccionó gritoneando al árbitro Carmen Salcedo, poniéndose cara a cara increpándola, pidiendo su nombre completo y carnet de extranjería.
- La Sra. Maritza Levi despotricó contra la Directiva de la Liga manifestando: *“que era de lo peor que por eso se había ido a pique la Liga, que le hacía un gran daño al básquet, que el comisario era del Claretiano y no aportan que por eso no funciona nada y la directiva hace lo que le da la gana, mencionado al Sr. Percy incluso hace jugar a jugadores suspendidos, pero igual perdieron*.
- En el cuarto partido, la Sra. Martiza Levi siguió increpando a la directiva de la liga diciendo: *“que era su total responsabilidad por el desorden en el arbitraje”*.

Que el día 6 de noviembre de 2023, se cursó notificación vía correo electrónico al club Real Club de Lima, para que notifique a las Sras. Yhoana Avendaño y Martiza Levi a fin de que en ejercicio de su derecho de defensa, presenten sus descargos.

---

<sup>1</sup> Aclarado luego mediante Carta del 07 de noviembre de 2023, que se trataba de la Sra. Yhoana Avendaño.

Que el día 07 de noviembre, la delegada del Real Club de Lima, la Sra. Martiza Levi dió respuesta al pliego interrogatorio en los siguientes términos:

- Declaró conocer el Código de Penas.
  - Declaró nunca haber sido sancionada.
  - Declaró que:
    - a) *Sobre el informe de los jueces está claro y preciso y se ajusta al 100% la verdad.*
    - b) *Sobre el informe del comisario*
      - *Dice U15V y debe decir U17V*
      - *Dice supuestamente directiva del Real Club de Lima y soy Delegada General ante la LBL de mi club por más de 10 años lo cual me llama la atención que el comisario no conozca los delegados generales de los equipos.*
      - *Dice que me llamaron y yo por voluntad propia al ver inconvenientes en mesa con la delegada de la categoría, la sra Yohana Avendaño, me acerqué y conversé con el árbitro Yonny J. Gonzales y el encargado de la mesa, el Sr. Scoty Vásquez, los cuales pueden ratificar que me indicaron que es lo que pasaba por lo cual solicité a la sra Yhoana se retire pidiéndole que cualquier reclamo lo íbamos a ver el lunes en la oficina.*
- Tanto el árbitro, Yonny Gonzales como el Sr. Scotty Vásquez son testigos que lo único que dije fue que entendía el sustento que me dieron y cualquier reclamo lo mandaríamos por carta.”*

Que el día 09 de noviembre, la asociada al Real Club de Lima, la Sra. Yhoana Avendaño dio respuesta al pliego interrogatorio en los siguientes términos:

- Declaró conocer el Código de Penas.
- Declaró nunca haber sido sancionada.
- Declaró que ante la LBL la delegada general es la Sra. Maritza Levy y la delegada alterna es la Sra. Cecilia Garcia; pero que cada club tiene delegados internos y están presentes en todos los partidos que participen sus equipos, como en su caso, que apoyó al equipo de la categoría U17 varones.
- Ante la denuncia de los árbitros declaró:

*“Quien iba a presentar el reclamo respectivo era el capitán del equipo sub 17 de Real Club, el acercamiento se dio cuando me percate que al joven no le permitían realizar ningún reclamo. En ningún momento solicite firmar la planilla.*

*En relación al punto número 2, inicialmente me dirigí a la mesa. Luego, el primer árbitro, el señor Johnny, se acercó y me cuestionó sobre el motivo del reclamo. Le pregunté, con cortesía, por qué el capitán no podía presentar el reclamo en la planilla. Le expliqué que era un reclamo sencillo. Él insistía en que debía ser yo quien le informara. Aunque accedí, planteé la pregunta de por qué no permitirle al capitán firmar el reclamo. La respuesta fue que primero debían informarle a él. Estaba conversando con el señor Johnny en un principio. Luego, la señorita Carmen Salcedo, el segundo árbitro, interrumpió la conversación sin que yo me dirigiera a ella. Me insistió en que debía proporcionarle la información para completar la planilla, a pesar de haberle informado previamente de que no era necesario que me dirigiera a ella, ya que estaba conversando con el señor Johnny en primer lugar.*

*En relación al punto número 3, después de haberle explicado a la señorita Carmen Salcedo que me dirigía al señor Johnny y no a ella, ella insistió de manera persistente en que debía proporcionarle información para que pudiera presentar un reclamo en la planilla. Le expresé que no estaba hablando con ella y que no tenía por qué darle explicaciones, ya que mi conversación se dirigía al señor Johnny. Posteriormente, su actitud se volvió despectiva. Se colocó frente a mí, puso la mano sobre la hoja de la planilla y amenazó con no permitir que presentara el reclamo si no le decía lo que necesitaba. En ese momento, me exalté ante su falta de educación y le pregunté ¿quién se creía para hablarme de esa manera? Esto generó un aumento en la tensión de la conversación. No contenta con esto, se acercó de manera agresiva, se colocó frente a mí, me señaló con el dedo en la cara y me dijo textualmente: A MI ME BAJAS LA VOZ y en voz baja me dijo "mierda" Frente a su falta de respeto me exalté y en voz alta le respondí que su comportamiento era inapropiado y malcriado.*

*En ningún momento me acerque para coger la planilla de manera prepotente cómo se manifiesta.*

*Con respecto al punto número 4, 5 y 6, quiero aclarar que la afirmación de que yo tenía la intención de enviar un informe administrativo para impedir que los árbitros arbitren nuevamente es completamente falsa. Mi solicitud a la mesa fue simplemente para obtener información, como el nombre de los árbitros, especialmente el de la señorita que me faltó al respeto, su número de colegio de árbitros, datos que suelen requerirse para cualquier carta oficial. A pesar de que mi solicitud fue denegada, en ningún momento expresé ni insinué que no permitiría que ellos arbitren en el futuro. En primer lugar, no tengo la autoridad para tomar esa decisión. Además, la carta que consideraba enviar estaba relacionada con el comportamiento del árbitro número 2, la señorita Carmen Salcedo. En ningún momento me dirigí al señor Johnny, ya que, a pesar de que la comunicación se volvió algo tensa en cierto momento, el señor Johnny mantuvo una actitud profesional y no se comportó de manera inapropiada.*

*Con respecto a los puntos número 7 y 8, efectivamente, la Coordinadora General y Delegada General del Basket en el Real Club de Lima, Maritza Levy, se acercó y me preguntó lo que estaba sucediendo. Le expliqué que no existía la posibilidad de presentar un reclamo y conversamos la posibilidad de presentar uno. Ella me informó que cualquier reclamo lo presentaríamos de manera formal a través de una carta desde el club. Acepté su sugerencia y me retiré. En ese momento, la señora Carmen Salcedo ya había sido apartada por uno de los árbitros o un veedor. Cuando la señora Maritza Levy se retiró, le expresé que su comportamiento había sido una falta de respeto. En respuesta, vociferó en voz alta y despectiva, declarando que no dirigiría más partidos para esta " gente de %##%#^". La miré y le respondí que era una malcriada, ya que su comportamiento era inapropiado por completo."*

#### **DEL INCIDENTE RELACIONADO CON LA SRA. YHOANA AVENDAÑO**

Que de lo expuesto hasta aquí, verificamos los hechos descritos por el comisario, el Sr. Carlos Peña, quien también presenció el incidente en el que estuvo involucrada la Sra.

Yhoana Avendaño coinciden con lo informado por los árbitros, respecto al reclamo agresivo realizado por la Sra. Yhoana Avendaño contra los jueces.

Que complementariamente, también se debe tomar en cuenta lo declarado por la Sra. Maritza Levi, delegada del Real Club de Lima, quien conociendo el contenido del referido informe de los jueces manifestó: *“a) Sobre el informe de los jueces está claro y preciso y se ajusta al 100% la verdad.”*, agregando que ella se acercó a la mesa de control al ver los inconvenientes que se estaban produciendo con la Sra. Yhoana Avendaño y le solicitó que se retire; lo cual significa que propia delegada del Real Club de Lima ratifica los incidentes producidos en los que se vio involucrada la Sra. Yhoana Avendaño.

Que por otro lado, la Sra. Yhoana Avendaño no ha presentado ninguna prueba que desvirtúe los hechos descritos en el referido informe de los jueces.

Que asimismo, mediante Comunicado de fecha 06 de noviembre de 2023, la Srta. Camila Bazan Nuñez, Administradora de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima, informa a esta Comisión de Disciplina que la Sra. Yhoana Avendaño, no se encuentra registrada ante la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima como delegada del Real Club de Lima.

Que los elementos antes descritos, nos permiten concluir objetivamente sobre el comportamiento de la Sra. Yhoana Avendaño, quien no ha sido acreditada por el Real Club de Lima ante la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima como delegada de la categoría Sub17 Varones, por lo que se debe considerar que su participación tuvo lugar como espectadora del partido.

Que considerando el informe enviado por los Jueces y el Comisario encargados del partido en cuestión, así como de los descargos realizados por la delegada del Real Club de Lima, en el presente caso se puede identificar objetivamente que: 1) La Sra. Yhoana Avendaño se dirigió exaltada y gritando a los jueces Carmen Salcedo y Yonny Gonzáles: *“quiénes son ustedes para evitar que haga el informe en planilla”, “ustedes no son nadie”, “yo hablo así y si no te gusta te aguantas”*.

Que el inciso a) del artículo 88° del Código de Penas establece se prohibirá el ingreso a los espectáculos de basketball organizados por la Federación y Ligas a los espectadores plenamente identificados que: *“insulten o agredan de palabra a las altas autoridades del Deporte Nacional, miembros de la Federación, Ligas y Cuerpos Colegiados de las mismas, a los Jueces, Entrenadores, Personal de la Mesa de Control, Delegados de Turno, Veedores Oficiales o a los jugadores.”* Sancionable con una pena de 3 a 6 fechas.

Que, considerando que la Sra. Yhoana Avendaño se dirigió de manera agresiva hacia los jueces del partido en cuestión, con gritos y frases que menoscaban su autoridad, agrediéndolos verbalmente; correspondería sancionar con una suspensión de 3 a 6 fechas, conforme a lo estipulado en el inciso a) del artículo 88° del Código de Penas.

Que el Artículo 34° del Código de Penas, regula la graduación de la pena debiéndose tener en cuenta para su aplicación, además de las circunstancias agravantes o atenuantes, las condiciones personales del infractor, la representación de la que está investido cuando se produjo el hecho, su edad, educación y medio social, así como también, la gravedad del daño ocasionado y las circunstancias de forma y modo en que éste se produjo.

Que en ese sentido, con la finalidad de aplicar el Artículo 34° del citado Código de Penas en este caso, se debe tener en cuenta, entre otros aspectos, las circunstancias atenuantes. Así, conforme lo señala el literal b) del Artículo 29° del Código Penas, la responsabilidad se atenuará en caso el infractor carezca de antecedentes.

Que como se puede apreciar, los artículos 29° y 34° del Código de Penas, facultan a la Comisión de Disciplina a graduar la sanción aplicable por las infracciones cometidas, pudiendo reducirla en caso de verificar circunstancias atenuantes.

Que en tal sentido, corresponde analizar si en el presente caso se debe aplicar la sanción de suspensión de de 3 a 6 fechas dispuesta por el inciso a) del artículo 88° del Código de Penas, o si corresponde reducirla, en función a la gradualidad dispuesta por el Artículo 34° del Código de Penas.

Que si bien la Sra. Yhoana Avendaño no cuenta con antecedentes y que ha colaborado con la investigación presentando oportunamente sus descargos, en el presente caso la Comisión de Disciplina busca proteger la autoridad de los jueces, a quienes todos los espectadores deben el mayor de los respetos, inclusive en aquellos casos en los que estén en desacuerdo con sus decisiones o actuación técnica en general, debiendo formular sus reclamos por los canales establecidos.

Que en ese contexto, la presente Comisión de Disciplina, resuelve sancionar a la Sra. Yhoana Avendaño, con 3 (tres) fechas de suspensión en calidad de espectadora, por lo que queda prohibido su ingreso a los espectáculos organizados por la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima por ese periodo, al haber incurrido en la infracción tipificada en el inciso a) del Artículo 88° del Código de Penas.

#### **DEL INCIDENTE RELACIONADO CON LA SRA. MARITZA LEVY**

Que respecto de los hechos que se describen en el informe del Comisario (Veedor Oficial) de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima a cargo del partido, el Sr. Carlos Peña Salmón, tenemos que la Sra. Maritza Levi, al acercarse para averiguar lo que estaba sucediendo en la mesa de control del partido en cuestión, realizó los siguientes comentarios sobre la Directiva de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima *“que era de lo peor que por eso se había ido a pique la Liga, que le hacía un gran daño al básquet, que el comisario era del Claretiano y no aportan que por eso no funciona nada y la directiva hace lo que le da la gana, mencionado al Sr. Percy incluso hace jugar a jugadores suspendidos, pero igual perdieron.”*; Asimismo, el Comisario informa que en la misma fecha y escenario, pero en un partido posterior, debido a la demora del segundo arbitro, *“la Sra. Maritza Levy siguió increpando a la Directiva, diciendo que era*

su total responsabilidad este desorden en el arbitraje”; verificándose que en su informe ampliatorio, el del Comisario (Veedor Oficial) de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima a cargo del partido, el Sr. Carlos Peña Salmón se ratificó en lo que había informado inicialmente.

Que del texto del Informe del Comisario (Veedor Oficial) de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima a cargo del partido, el Sr. Carlos Peña Salmón y de su informe ampliatorio, podemos identificar objetivamente los siguientes elementos:

- Persona afectada: Integrantes de la Junta Directiva de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima y Comisario (Veedor Oficial) de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima a cargo del partido, el Sr. Carlos Peña Salmón.
- Infractora: Maritza Levy, delegada del Real Club de Lima acreditada ante la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima.
- Hechos producidos: Se dice lo siguiente sobre la Directiva y sobre el Comisario: *“que era de lo peor que por eso se había ido a pique la Liga, que le hacía un gran daño al básquet, que el comisario era del Claretiano y no aportan que por eso no funciona nada y la directiva hace lo que le da la gana, mencionado al Sr. Percy incluso hace jugar a jugadores suspendidos, pero igual perdieron.”;*

Que tal como se ha indicado anteriormente, el informe del Comisario (Veedor Oficial) de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima a cargo de un partido, igual que el de un juez a cargo del arbitraje, tiene el carácter jurídico de un acto administrativo emitido por autoridad competente que tiene de plena validez, cuando cumple con los requisitos establecidos en el referido artículo 13°, validez que solo se puede contradecir con pruebas que demuestren con certeza, que los hechos relatados objetivamente en dicho informe no corresponden a la realidad.

Que parte su parte la Sra. Maritza Levy ha negado haber realizado los comentarios que se precisan en el mencionado informe, pero no ha presentado alguna prueba que desvirtúe los hechos referidos en mencionado informe del Comisario.

Que la Sra. Martiza Levy ha señalado que los jueces que tuvieron a cargo el arbitraje de dicho partido son testigos que lo único que dijo fue que entendía el sustento que le dieron y que cualquier reclamo lo mandaría por carta. Al respecto, se aprecia que dichos árbitros no han mencionado en su informe que la Sra. Maritza Levy haya realizado algún comentario negativo hacia Directiva de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima y/o hacia el Comisario, sin embargo; se debe precisar que en su informe los jueces pueden referirse únicamente a las situaciones que ellos hayan constatado, no pueden referirse a situaciones que a ellos no les conste, de manera que el hecho de que en su informe no se haga ninguna mención a los comentarios que hizo la Sra. Martiza Levy, significa únicamente que los jueces no escucharon tales comentarios, pero no significa que dichos jueces puedan dar cuenta de lo que el Comisario del partido escuchó o dejó de escuchar; de manera que el informe de los jueces no puede ser una prueba de que el Comisario del partido no haya escuchado los comentarios que hizo la Sra. Maritza Levy, y en consecuencia haya informado de manera objetiva sobre el particular.

Que el inciso e) del artículo 55° del Código de Penas establece que: *“Se impondrá la pena de suspensión al dirigente/autoridad que: (...) e) Ofenda verbalmente, directa o indirectamente o tuviera actitudes desconsideradas para cualquier persona en razón de su actividad como Dirigente al tiempo de practicarla.- 1 a 2 meses”*

Que los comentarios vertidos por la Sra. Maritza Levy, según el informe del Comisario antes mencionado, fueron realizados por ella cuando intervenía en su calidad de delegada del Real Club de Lima en un incidente surgido durante los partidos en los que participaba el Real Club de Lima, constituyendo una ofensa verbal y por supuesto también una actitud desconsiderada para con los integrantes de la Junta Directiva de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima y para con el Comisario (Veedor Oficial) de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima a cargo del partido, el Sr. Carlos Peña Salmón

Que si bien la Sra. Maritza Levy no cuenta con antecedentes y ha colaborado con la investigación presentando sus descargos oportunamente, en el presente caso, la Comisión de Disciplina busca proteger la autoridad de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima y la autoridad del Comisario (Veedor Oficial) de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima a cargo del partido, a quienes todos los delegados y dirigentes deben el mayor de los respetos, inclusive en aquellos casos en los que estén en desacuerdo con sus decisiones o actuación en general, y estos ocasionen algún problema administrativo en los partidos.

Que en ese contexto, la presente Comisión de Disciplina, resuelve sancionar a la Sra. Maritza Levy, con 1 (un) mes de suspensión en su calidad de delegada del Real Club de Lima, al haber incurrido en la infracción tipificada en el inciso 3) del Artículo 55° del Código de Penas.

Que para el cumplimiento de la presente resolución se deberá tener en cuenta el artículo 22° del Código de Penas y en consecuencia, si a la fecha de emisión de la presente resolución se hubiera aplicado alguna suspensión provisional, esta se deberá considerar para el cómputo de las fechas de suspensión impuestas mediante la presente resolución.

Que no habiendo mayores medios probatorios que evaluar, conforme a las consideraciones expuestas y las facultades que tiene esta Comisión de Disciplina de la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima.

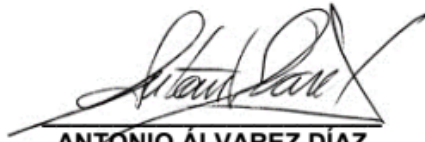
#### **SE RESUELVE.-**

**1°.- SANCIONAR** a la Sra. **YHOANA AVENDAÑO**, con 3 (tres) fechas de suspensión en calidad de espectadora, por lo que queda prohibido su ingreso a los espectáculos organizados por la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima por ese periodo, al haber incurrido en la infracción tipificada en el inciso a) del Artículo 88° del Código de Penas, y en aplicación de la gradualidad prevista en el artículo 34° del mismo cuerpo legal

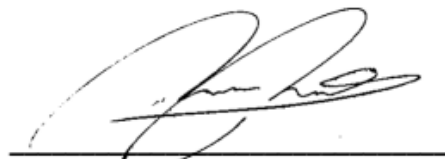
**2°.- SANCIONAR** a la Sra. **MARITZA LEVY**, con 1 (mes) de suspensión en su calidad de delegada del Real Club de Lima acreditada ante la Liga Deportiva Mixta de Basketball de Lima, al haber incurrido en la infracción tipificada en el inciso e) del Artículo 55° del Código de Penas, y en aplicación de la gradualidad prevista en el artículo 34° del mismo cuerpo legal

**3°.- DISPONER**, que la presente resolución sea notificada en el día de su emisión; la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

Regístrese, comuníquese y remítase a las partes interesadas para sus efectos.

  
**ANTONIO ÁLVAREZ DÍAZ**  
VOCAL PRESIDENTE

  
**MIGUEL A. ARROYO PORRAS**  
VOCAL

  
**NICOLAS R. ROMANI VALENZUELA**  
VOCAL SECRETARIO